



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300139900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 2 SUPER LOTE 1 - PH**, identificado con la NIT. 900057952-7 y a cargo del señor **RUBEN DARIO PACHECO PÉREZ y DALILA URIBE ROBINSON**, identificado (a) con C.C. N° 79.133.779 y 68.288.754, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$12.100), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2011.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$368.000), correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2011, a razón de \$46.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$584.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$48.700 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$608.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$50.700 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.350), correspondiente a sanción del mes de marzo de 2013.
- 6.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de mayo de 2013.
- 7.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2013.
- 8.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$795.000), correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2014 y enero a marzo de 2015, a razón de \$53.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2014.
- 10.- Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2014.
- 11.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo de 2015.
- 12.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$499.500), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2015, a razón de \$55.500 pesos cada una.
- 13.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2015.
- 14.- Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$712.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$59.400 pesos cada una.
- 15.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2016.

16.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$763.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$63.600 pesos cada una.

17.- Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000), correspondiente a sanción del mes de junio de 2017.

18.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$808.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$67.400 pesos cada una.

19.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.704.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 y enero a diciembre de 2020, a razón de \$71.000 pesos cada una.

20.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$876.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$73.000 pesos cada una.

21.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$964.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$80.400 pesos cada una.

22.- Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$80.400), correspondiente a sanción del mes de octubre de 2022.

23.- Por la suma de UN MILLÓN VENTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$1.023.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2023, a razón de \$93.000 pesos cada una.

24.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

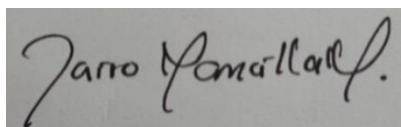
25.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300139900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 31, el Despacho **DECRETA:**

1.- El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado(a) RUBEN DARIO PACHECO PÉREZ y DALILA URIBE ROBINSON, en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400301020180039700. Límitese la medida a la suma de \$15.090.000. Líbrese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$15.090.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA